

CONTRATO DE SERVICIOS No. 47/2019 LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No 03/2019

"SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN, VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE EL SALVADOR"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad,

del domicilio de

departamento de

portador de mi Documento Único de

Identidad número

Número de Identificación Tributaria

sesenta y cinco - cero diecinueve - seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO,

Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO** mayor de edad,

del domicilio de

departamento de

portador del Documento Único

de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEVISAL, S.A. DE C.V., del domicilio de Departamento de

con número de Identificación Tributaria

a cual en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor del MINISTERIO" de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA- 03/2019; la Resolución de Adjudicación número 09/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:





PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" el "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN, VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE EL SALVADOR", que tiene como objeto el mantenimiento y reposición de la señalización vial horizontal y vertical de las vías urbanas e interurbanas del país, para subsanar deficiencias de la falta de señales, visibilidad, homologación y daños de toda índole que reducen la funcionalidad de las mismas, con objeto de incrementar la seguridad vial y mejorar la circulación vehicular, bajo las condiciones y especificaciones detalladas en la Sección III Descripción y Especificaciones Técnicas y a los anexos de las Bases de Licitación, la oferta técnica económica y conforme a los precios unitarios ofertados por el contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$648,634.48), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Sección II. CONDICIONES GENERALES. CG-32 PAGOS AL CONTRATISTA de las Bases de Licitación correspondientes. El Ministerio hará pagos parciales al Contratista por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y por el Administrador de Contrato. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. No obstante lo anterior podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y Administrador de Contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor y el Administrador de Contrato, contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todo atraso del contratista en la entrega de los trabajos, dará lugar a la aplicación de lo



establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. El Contratista deberá presentar, a la Supervisión y el Administrador de Contrato, su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. La Supervisión y el Administrador de Contrato deberán emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista. En caso de observaciones por parte del Supervisor y el Administrador de Contrato, éste y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. La estimación deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador de Proyecto, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión. El Contratista deberá comprobar que los trabajos ejecutados objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor y por el Administrador del Proyecto. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la CG-33 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará los servicios de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 Alcance Geográfico de la sección III: Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. El Contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que éste designe el acta de entrega en la cual se documentarán los servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. QUINTA: ANTICIPO. Si el contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de

MINISTRO

0001336

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato, para tal efecto el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y con el visto bueno del Administrador de Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a cumplir dicho Plan; así como otorgar una DECLARACIÓN JURADA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, haciendo constar que se hará buen uso del anticipo de acuerdo al Plan de utilización del mismo. Este plan puede ser modificado a solicitud escrita del Contratista, y deberá ser aprobada por el Supervisor y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada; el cual será entregado siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, y aceptada por el ministerio, según se indica en las CONDICIONES GENERALES, CG-04 GARANTÍAS. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado; hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (Liquidación). De la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar, y en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del Anticipo, se podrá descontar de cualquier suma que se le adeude. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso específico de este fondo e informarlo por escrito a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio. El Ministerio podrá verificar el uso correcto del Anticipo otorgado, y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se hará efectiva la Garantía respectiva o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoría que determine su utilización. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección CG-04 Garantías, que presente la factura del anticipo a la GFI, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Contratista cumple con los requisitos exigidos en las Bases de Licitación, Adendas y Aclaraciones, todo de conformidad a lo establecido en la Sección II CONDICIONES GENERALES CG-03 ANTICIPO de las Bases de Licitación antes relacionadas. SEXTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad con la disponibilidad

EL SALVADOR Unámonos para crecer

presupuestaria emitida por el Gerente Financiero Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. SEPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán



gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, extendida por el Administrador del Contrato hasta que el ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el contratista haya presentado la garantía de Buen Servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva Garantia de Mantenimiento de Oferta y será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. c) Garantía de Buen Servicio, para garantizar la buena calidad del servicio, el Contratista deberá presentar al Ministerio, una Garantía de Buen Servicio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha en que sean recibidos en forma definitiva los servicios a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final y su monto equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento por parte del Contratista al no subsanar los desperfectos del servicio reclamados por El Ministerio, se hará efectiva esta garantía. Estas garantías deberán ser

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el incumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR SATISFACCIÓN: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el servicio, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos



expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo número 303 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el titular nombró como Administradora del Contrato, a la arquitecta Lourdes Elizabeth Guevara Vásquez; que actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Unidad de Ingeniería de Tránsito, del Viceministerio de Transporte y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA- 03/2019, aprobados mediante nota MOP-GACI 0122/2019 de fecha 6 de febrero de 2019; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, d) La Resolución de Adjudicación Número 09/2019, de fecha 29 de abril de 2019; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA"

podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "EL MINISTERIO"

PALICADE

HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLOS SEVISAL, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de abril del año dos mil diecinueve.

Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA



ZAMORA, de

años de edad,

de este domicilio, a quien conozco,

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidos, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio del

Documento Único de Identidad número

/ Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Director

Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SEVISAL, S.A. DE C.V., del domicilio de Departamento de con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Adecuación y Modificación de Escritura de Constitución de la Sociedad, la cual contiene integramente las cláusulas que constituyen sus Estatutos, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día quince de



diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Palacios Díaz, y su rectificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Palacios Díaz, ambas inscritas en el Registro de Comercio al número TRECE del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el nueve de abril del dos mil diez; b) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el treinta de octubre del dos mil catorce, escrituras en la cuales consta que la denominación y domicilio de la sociedad es como se ha indicado, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Director Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un término no mayor de cinco años, que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Director Único Propietario, quien tiene facultades para otorgar actos como el presente; y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día treinta de junio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades el nueve de julio de dos mil catorce, en la cual consta que en el libro de acta de Junta General de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número veintinueve de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, en la que por unanimidad en el punto tres se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio el "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN, VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



URBANAS E INTERURBANAS DE EL SALVADOR", que tiene como objeto el mantenimiento y reposición de la señalización vial horizontal y vertical de las vías urbanas e interurbanas del país, para subsanar deficiencias de la falta de señales, visibilidad, homologación y daños de toda índole que reducen la funcionalidad de las mismas, con objeto de incrementar la seguridad vial y mejorar la circulación vehicular, bajo las condiciones y especificaciones detalladas en la Sección III Descripción y Especificaciones Técnicas y a los anexos de las Bases de Licitación, la oferta técnica económica y conforme a los precios unitarios ofertados por el contratista. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

